

ACUERDO No. 17 DE 1977

(Mayo 2 1977)

46 90
Cada Secretario General del Instituto debe
verificar que solo copia fotostática coincida
con el documento que figura en los
archivos del Instituto y que ha sido
al visto.

SECRETARIO GENERAL
INDERENA
38

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INDERENA, en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca, la que además reúne las características determinadas en el Literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el Literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

91
Como Secretario General del Instituto
quiero, que este copia de los
con el documento en persona en los
archivos del Inderena y que lo devuelva
al visto.

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales. 37

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de TRES CIENTAS SEIS MIL (306.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nat. Natural "EL COCUY" ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Sácama, Chita, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chiscas y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del mojón No. 1 situado en la desembocadura de la Quebrada Concavito en el río Cóncavo, se sigue por esta Quebrada aguas arriba en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta alcanzar la cota de 4.000 m. s. n. m, donde se fija el mojón No. 2; de este mojón en adelante se sigue la curva de nivel de 4.000 metros hasta la intersección con la Quebrada El Carbón, donde se establece el mojón No. 3; luego se continúa curso abajo por la Quebrada El Carbón hasta su desembocadura en el río Dos Cuevas, por el que se sigue curso arriba pasando por la Laguna Pantano Hondo y así continuar agua arriba hasta alcanzar la cota de 4.000 m. s. n. m, donde se localiza el mojón No. 4; se continúa por esta curva de 4.000 metros pasando por la parte alta del Llano Grande o la cercada y por la Quebrada Rechinga y luego bordeando el Alto de Tarazona, para continuar por la parte más alta de la cuchilla El Cóncavo hasta llegar al sendero que conduce a Punta de Valles, donde se fija el mojón No. 5; se sigue luego por este sendero en una distancia aproximada de 5 kilómetros hasta el sitio donde este sendero intersecta al río Orozco, donde se establece el mojón No. 6; de este mojón en adelante se sigue curso abajo por el río Orozco hasta el sitio

92
42

36

donde le desemboca el río Derrumbada, donde se establece el mojón No. 7 ; de este mojón se sigue curso arriba por el río Derrumbada hasta su nacimiento, a la cota de 3.400 m. s. n. m. donde se establece el mojón no. 8 ; de este mojón se continúa por la curva de 3.400 mts, pasando por cerca al nacimiento del río Cobarña, así como la Quebrada Los Laureles, por la Cuchilla Los Laureles, luego por el filo de - Ortiz y el Alto El Consuelo para llegar al nacimiento de la Quebrada Honda o la Laja, donde se establece el mojón No. 9 ; de este punto se sigue curso abajo por la Quebrada Honda o la Laja hasta su desembocadura en el río Cubugón o Rudivan, por el que se sigue curso abajo hasta donde le desemboca el río Royatá, donde se localiza el mojón No" 10 ; se continúa de este mojón aguas abajo por el río Cubugón o Bachira en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta donde este río toma el nombre de Bojabá, sitio en el que se fija el mojón No. 11 ; se sigue aguas abajo por este río en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta encontrar la Quinta Quebrada, (contada a partir del mojón No. 11) que desemboca en el río Bojabá, donde se establece el mojón No. 12 ; se continúa luego aguas arriba por esta Quebrada en una distancia aproximada de 8 kilómetros, hasta su nacimiento, donde se establece el mojón No. 13 a una altura de 2.600 m. s. n. m ; se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta cota en dirección Este hasta encontrar el nacimiento del primer cauce que forma la Quebrada - Agua Fría o Tuneba, donde se fija el mojón No. 14 ; desde el nacimiento de este cauce se continúa aguas abajo en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta el sitio donde se une con el río Cusay, donde se fija el mojón No. 15 ; de este punto se sigue aguas arriba por el río Cusay en una distancia aproximada de 2 kilómetros hasta encontrar la cota de 600 m. s. n. m donde se establece el mojón No. 16 ; de este mojón en adelante se sigue por la curva de 600 metros, hasta encontrar la intersección de esta curva con el río Cabalía donde se fija el mojón no. 17 ; se continúa luego aguas arriba por el río Cabalía en una distancia aproximada de 4 kilómetros hasta alcanzar la cota de 1.000 m. s. n. m, para establecer allí el mojón No. 18 ; se continúa por la curva de nivel de 1.000 metros, pasando por el río Tate o Gallinaza y luego por el río Cravo - Norte hasta llegar al río Tame, en cuya margen llegada se fija el mojón No. 19 ; de este mojón se sigue por el río Tame curso arriba en una distancia aproximada de 3 kilómetros, hasta encontrar la cota de 1.200 m. s. n. m, donde se ubica el mojón No. 20 ; se continúa por esta curva de 1.200 metros, pasando por el nacimiento del Caño El Bejuco, por la parte alta del río Tocoragua y luego por el río Puracé, bordeando luego la Loma Colorada y así continuar hasta encontrar la intersección con el río San Lope donde se ubica el mojón No. 21 ; de aquí se continúa curso arri-

Como Secretario General...
con el documento que se encuentra en los
archivos del Indígena que ha tenido o
en vista.

SECRETARIO GENERAL
INDIGENA

93
43

ba por una Quebrada que desemboca en el río San Lope frente a la Quebrada Confluencias en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta alcanzar la cota de 1.600 m. s. n. m, donde se establece el mojón No. 22; se continúa por esta curva de nivel pasando cerca al nacimiento del río Mundo Nuevo, hasta intersectar la Quebrada Agua Blanca, donde se establece el Mojón No. 23 ; por esta Quebrada Agua Blanca se sigue aguas arriba hasta su nacimiento, a la cota de 2.800 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón No. 24 ; de este mojón se sigue por la curva de nivel de 2.800 m. s. n. m bordeando la Laguna Caseteja y pasando por el Filo Caseteja hasta llegar a la intersección de la Quebrada que nace en el Filo Uruguay, donde se localiza el mojón No. 25 ; por esta Quebrada se continúa aguas abajo hasta su desembocadura en el río Playón, por el que se sigue aguas abajo en una distancia aproximada de 14 kilómetros, pasando por los sitios de Montebello, Santa Marta, El Jardín, Costa Rica y Barro Negro, hasta alcanzar la cota de 1.200 m. s. n. m. donde se fija el mojón No. 26 ; de este sitio se continúa por la curva de 1.200 hasta encontrar la intersección con la Quebrada Montenegro, sitio donde se fija el mojón No. 27; por la Quebrada Montenegro se sigue luego aguas abajo distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta su desembocadura en el río Casanare, por el que se continúa aguas arriba hasta el sitio donde le desemboca el río Negro, para continuar aguas arriba por este último río hasta su nacimiento en el sitio denominado Alto La Guerra, a la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el Mojón No. 28 ; de aquí se sigue por la curva de nivel de 4.000 metros, pasando por el Alto de la Guerra y bordeando la Cuchilla Caja Grande, así como la Laguna Las Lajas, para continuar hasta la cuchilla El Verde y luego pasar por el Llano Tablón Grande y bordear el Páramo de Hoyevera, luego atravesar el Páramo El Rincón y bordearlo hasta llegar a Laguna Cuadrada, para continuar bordeando el río Lagunillas hasta la curva intersecta uno de los cauces del río Cóncavo, en donde se localiza el mojón No. 29 ; de este mojón se sigue curso abajo por este cauce hasta su desembocadura en el cauce principal para luego seguir cauce arriba por el río Cóncavo hasta encontrar el mojón No. 1 sitio de partida".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedando prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

/...

Como Secretario General del Inderena, que tiene a su cargo el manejo del patrimonio que se encuentra a cargo del Inderena y que ha sido el
miembro

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

94
42
39

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área adindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural "EL COCUIY" es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de Sácama, Chita, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, el Espino, Chiscas y Cubaral (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca) en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá D. E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

Presidente Junta Directiva
de Inderena

Secretario Junta Directiva
de Inderena